

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,
correspondiente al dia 4 de Agosto de 1874.

CIRCULAR.

Siendo repetidas las consultas que á este Gobierno se hacen por algunos Ayuntamientos, con motivo de la inclusion ó no en sus respectivos alistamientos de varios mozos comprendidos en el Decreto del Gobierno de la República de 18 de Julio último, retrasándose con estas el despacho de un servicio tan importante como lo es el de las operaciones de la quinta; y con el fin de esclarecer en lo posible las dudas que aquellos puedan tener en tan delicado asunto, prevengo á los señores Alcaldes y corporaciones municipales de esta provincia, se ajusten en un todo á las disposiciones siguientes:

1.ª Los solteros menores de 25 años, se alistarán en el pueblo de la residencia del padre ó madre, segun el artículo 38 de la Ley.

2.ª Los casados ó de 25 años cumplidos, donde hayan residido en los dos años anteriores al 19 de Julio ó residan desde esta fecha, con arreglo al mismo artículo; debiendo tener en cuenta lo dispuesto en la Real órden de 23 de Agosto de 1859, respecto á los que han salido de la pátria potestad dentro de los dos referidos años.

3.ª Los que hubiesen presentado certificado de inutilidad de las anteriores reservas, serán excluidos desde luego.

4.ª Los que antes de 1.º de Setiembre de 1870 hubiesen contraido matrimonio, serán igualmente excluidos; así como no los que despues de promulgada la ley de matrimonio civil los hubiesen verificado solo canónicamente.

5.ª Los que en calidad de voluntarios se hallasen sirviendo con opcion al premio, se les incluirá como tales mozos.

Y 6.ª Si despues de terminado el plazo de la rectificacion de las listas, resultara algun mozo alistado en un solo pueblo, en él únicamente responderá de la suerte que le haya cabido.

Palencia 4 de Agosto de 1874.—El Gobernador, *Martin Tosantos*.